

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, abril 26 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso allegado a este Despacho por parte del DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, vía correo electrónico, el 16 de abril de 2021.

A despacho para fines legales que considera pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-162

2021-00066-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO actuando en defensa de los derechos de la menor MARIA FERNANDA GUAPACHA ORTIZ, en contra de los progenitores de la misma, señores FABIO ALBERTO GUAPACHA GASPAS y LUISA FERNANDA ORTIZ BERMUDEZ, con el fin que sea este juzgado quien decida de manera definitiva estos aspectos, a raíz de la oposición presentada por la señora ORTIZ BERMUDEZ, respecto al auto No. 017 del 18 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó de manera provisional una cuota alimentaria, se avaló un acuerdo de visitas respecto de la menor y se abstuvo de decidir la custodia y cuidado personal de la menor por detectar posibles situación de vulneración de derechos de la menor MARIA FERNANDA GUAPACHA ORTIZ.

La demanda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 81, 82, 119 y 121 del Código de Infancia y Adolescencia, en virtud de las prerrogativas constitucionales consagradas en los artículos 42 y 44 de la Constitución Nacional y lo regulado en los artículos 21, 390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con los enunciados en el similar 82 y subsiguientes del C.G.P., debe admitirse por tratarse de asuntos que de manera urgente se deben abordar para adoptar las medidas que la situación amerite, con el fin proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO actuando en defensa de los derechos de la menor MARIA FERNANDA GUAPACHA ORTIZ, en contra de los progenitores de la misma, señores FABIO ALBERTO GUAPACHA GASPAR y LUISA FERNANDA ORTIZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro 3º, sección primera, título 2, capítulo 1º del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2º del artículo 390 ídem, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De la demanda se les correrá traslado a los señores FABIO ALBERTO GUAPACHA GASPAR y LUISA FERNANDA ORTIZ BERMUDEZ, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de diez (10) días (inc. 5º del art. 391 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá en concertación con el Defensor de Familia del ICB Centro Zonal de Occidente,

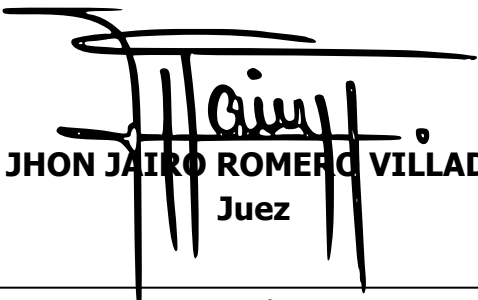
CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales fijados por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), MENSUALES**, hasta que se resuelva de fondo el asunto, los cuales deberán ser pagados tal como se dispuso en la auto del 18 de marzo de 2021, que contempla también que el padre aportará a la menor como mínimo 2 mudas de ropa completas que incluirán 1 par de calzado, 2 pares de medias, 2 unidades de ropa interior superior, 2 unidades de ropa interior inferior, 1 pantalón o jean o lo que haga sus veces a elección dela menor, 2 unidades de camisetitas, camisas lo que elija la menor, 1 chaqueta buso o lo que elija la menor, las cuales serán entregadas los 5 primeros días del mes de junio y 5 los primeros días del mes de diciembre, vestimenta que será diferente a los uniformes que requiera para asistir a la institución educativa en la que estudie, agregando que dicha vestimenta cumplirá con los estándares de calidad adecuados y dignos; aclarándose que los gastos adicionales por concepto de salud, educación o cualquier otro que se genere, tales como uniformes, libros, materiales, útiles escolares, medicamentos, tratamientos NO POS o cualquier otro, deberán ser asumidos por el progenitor en un 50%.

Así mismo hágasele saber que de no cumplir con lo obligación de suministrarle a la menor los alimentos provisionales fijados por el juzgado, este juzgado adoptará todas las medidas necesarias para su cumplimiento (inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006).

QUINTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

SEXTO: Reconocer personería al Defensor de Familia de Riosucio (Caldas) Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO, para que actúe en este trámite en calidad de Defensor de Familia del ICBF, en defensa de los derechos de la menor MARIA FERNANDA GUAPACHA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario